

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTAISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 534 635 146,00), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 676 000 000,00).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 969 230 285,00).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES .OVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 192 967 255,00).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 547 520 861,00).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 148 916 745,00).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del presente año fiscal algunas reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del mismo año fiscal.

Dichas reglas tiene por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2012 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual.

OTRAS DISPOSICIONES

Para el año 2012 se fija en 16% la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y modificatorias.

RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL

Para el año fiscal 2012, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o

administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.

b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2012, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

RECURSOS PROPIOS DE LA SUNAT

Para el año fiscal 2012, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) los siguientes:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El 10% del producto de los remates que realice.

f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La SUNAT deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2012, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

RECURSOS PARA EMERGENCIAS

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2012, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 000 000,00 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de que brinde una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

El uso de dichos recursos debe considerar lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, se exceptúa de la declaración de viabilidad y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres (3) niveles de Gobierno.

Asimismo, se dispone la vigencia permanente de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 8º y de la Primera y Tercera Disposiciones Finales del Decreto de Urgencia N° 015-2010, considerándose para sus aplicaciones que toda referencia a la Tercera Complementaria Final de la Ley N° 29467, se entenderá hecha a la presente disposición.

OTRAS MEDIDAS

Por otro lado, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a incorporar en su presupuesto, mediante Decreto Supremo, los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los Convenios PL-480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL-480.

Finalmente, se señala que la ejecución de la Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales, de los Programas Presupuestales Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Agua y Saneamiento para la Población Rural, Habilitaciones Urbanas, Bono Familiar Habitacional, Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada, Acceso y uso de la Electrificación Rural; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
